

Expte 34809 y agreg.

La Plata, 19 de septiembre de 2001

El Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria N° 22, celebrada en el día de la fecha ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA 9322

ARTICULO 1º: Modifíquense los artículos 7º, 8º, 9º, 10º, 14º, 29º, 31º, 32º de la [Ordenanza N° 9177/00](#), los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTICULO 7º:La autoridad de aplicación de ésta Ordenanza será la Secretaría de Cultura a través del área específica, la que deberá:

- a. Promover la actividad artesanal según lo estipulado en los artículos 1º y 4º de ésta Ordenanza, estableciendo el plan de actividades al respecto;
- b. Promover la participación de los artesanos en las comisiones de recuperación y mantenimiento de plazas y paseos públicos;
- c. llevar un Registro de Artesanos;
- d. Llevar un Registro de Aspirantes a obtener la calificación de artesano;
- e. Llevar un Registro de Artesanos con puestos habilitados;
- f. Otorgar un carnet de Artesano previa fiscalización de la Comisión Evaluadora;
- g. Llevar un Registro de Artesanos Invitados y visitantes;
- h. Llevar legajos actualizados de cada Artesano;
- i. Promover el intercambio con otras ferias;
- j. Fomentar la capacitación a través de talleres;
- k. Garantizar la aplicación de la presente Ordenanza en las Ferias Artesanales del Partido de La Plata;
- l. Llevar un libro de asistencia.

ARTICULO 8º:Los aspirantes a ingresar en el Registro de Artesanos deberán participar de un concurso de selección, para lo cual se abrirá la inscripción de artesanos aspirantes treinta (30) días antes de la fecha fijada para la respectiva evaluación. La misma se realizará en la Secretaría de cultura de la Municipalidad de La Plata en una planilla que deberá contener los siguientes datos:

- a. Nombre y apellido. Tipo y número de documento;
- b. Edad: Los aspirantes deberán ser mayores de 18 años.
- c. Domicilio consignado en el Partido de La Plata con un mínimo de un (1) año de residencia.
- d. Rubro/s artesanal/es que domina;
- e. Dirección del taller o lugar de trabajo donde manufactura las artesanías;
- f. Una foto carnet del o los titulares;
- g. Foto de la mercadería a fiscalizar (como mínimo seis (6) piezas).

ARTICULO 9º: Los aspirantes a ingresar en el Registro de Artesanos, luego de la inscripción en el Registro de aspirantes, deberán ser fiscalizados por la comisión de evaluación. Esta estará integrada por: dos (2) miembros propuestos por la Secretaría de Cultura de la Municipalidad de La Plata; dos (2) representantes propuestos por la Comisión de Cultura del Concejo Deliberante de La Plata; un (1) artesano por rubro, representantes de Ferias Artesanales urbanas de la Provincia; y en carácter consultivo, un (1) representante propuesto por la facultad de Bellas Artes de la UNLP.

ARTICULO 10º: Los integrantes de la Comisión de Evaluación serán quienes apliquen las pautas de fiscalización a la lista de aspirantes, no olvidando valores como originalidad, creatividad y estética, basándose en las pautas generales de fiscalización que se fijan en el Anexo I, acorde a los rubros mencionados en cada Ordenanza aplicativa. Una vez realizada la evaluación, la Comisión de Evaluación elevará a la Secretaría de Cultura un informe en el que consten los aspirantes que pasan a ingresar el Registro de Artesanos, detallando el rubro y el puntaje obtenido.

ARTICULO 14º: Producida la baja temporaria o permanente de alguno de los permisionarios titulares, se adjudicará el permiso al artesano que figure inscripto primero en el Registro de Artesanos, teniendo en cuenta el rubro al que pertenece.

ARTICULO 29º: Los invitados y visitantes deberán ajustarse al régimen de funcionamiento establecido en la presente Ordenanza, y contar con carnet de artesano habilitado (actualizado) otorgado por otros organismos similares a los creados por la Secretaría de Cultura a nivel Municipal, provincial, nacional o internacional.

ARTICULO 31º: En cada Feria Artesanal deberá funcionar un área de supervisión dependiente del área específica de la Secretaría de Cultura que garantice el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO 32º: Las funciones del área de supervisión serán controlar:

- a. El funcionamiento de la Feria
- b. La asignación de los puestos a reemplazantes, visitantes e invitados, en coordinación con la Comisión técnica permanente y el cuerpo de delegados
- c. La asistencia
- d. Las licencias
- e. Intercambios con otras ferias en coordinación con la Comisión Técnica y el cuerpo de delegados
- f. La extensión cultural
- g. La promoción turística
- h. La higiene, cuidado y mantenimiento del espacio público.

ARTICULO 2º: Derógase el ANEXO I de la Ordenanza N°9177/00, e incorpórase el **ANEXO I**, que pasa a formar parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º: Derógase el Inciso 4, del Artículo 14, Título Décimo de la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 4º: De forma.